

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CODIGO		
		FR-HC-31		
	FIJACIÓN DE AVISO, NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB Y EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO.	FECHA DE EMISIÓN		
		26	05	2021
		VERSION 1		

AVISO DE NOTIFICACIÓN

El suscrito *Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería*, de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, procede, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y, en especial las conferidas por los artículos 48°, 376°, 377° 380°, 384°, 405° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 y los Decretos Nro. 606 de 2015, Nro. 790 de 2019, a notificar por aviso mediante publicación en la página web de la Gobernación del Departamento de Arauca, y en lugar público de la Secretaría de Hacienda, a(los) **ROSMIRA MORA ARAQUE** en su calidad de contribuyente, responsable u obligado del vehículo de placas **FCM950**, el contenido del(la) Emplazamiento para declarar con número de expediente 50, 189, 234 y 268 de 2021; dentro del proceso de *Determinación Oficial del Impuesto Sobre Vehículos Automotores*.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el(la) *Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería*, de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca,

LO EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la(s) declaración(es) omitida(s) del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al(los) periodo(s) gravable(s) (2016), incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 480° de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 41° de la Ordenanza 004 de 2019.

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto sobre vehículos automotores, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo inciso 3° del artículo 473° de la Ordenanza 014E de 2017.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado la declaración respectiva, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, continuará con el procedimiento establecido en los artículos 481° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 44° de la Ordenanza 004 de 2019.

Para efectos de cumplimiento de la notificación correspondiente mediante el presente aviso, se fija y publica a los trece (13) días del mes de agosto de 2021, y por el término de cinco (5) días.

La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el interesado, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del edicto en el portal web de la Gobernación de Arauca y en lugar público de la Secretaría de Hacienda.



MAURICIO ENRIQUE LINDO SÁNCHEZ
1385
Profesional Universitario
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Arauca

(Original firmado)

Proyectó y Revisó: María Alejandra Cetina H.
Profesional de Apoyo contratada
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Arauca

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, - Telefax 885 28 98 Código postal 810001
Arauca – Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co.
NIT. 800102838 - 5 **PAG. 2**



AUTO Nro. 50-2021
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

EXPEDIENTE Nro.	75 de 2020
CLASE CONTRIBUYENTE	PERSONA NATURAL
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ROSMIRA MORA ARAQUE
Nro. IDENTIFICACIÓN	68291387
DIRECCIÓN	CALLE 24 31 17 BARRIO CABAÑAS
DEPARTAMENTO	ARAUCA
MUNICIPIO	ARAUCA
CORREO ELECTRÓNICO	rosmiramora--74@hotmail.com
TRIBUTO	Impuesto sobre Vehículos Automotores
PLACA	FCM950
PERIODO(S) GRAVABLE(S)	2015
ASUNTO	Omisos

El Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca procede a expedir, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y, en especial las conferidas por los artículos 48°, 376°, 377°, 380°, 384°, 405° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 y los Decretos Nro. 606 de 2015, Nro. 790 de 2019, **EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL(LOS) PERIODO(S) GRAVABLE(S) (2015) y**

VISTO

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 42° de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 8° de la Ordenanza 04 de 2019, concordante con lo previsto en el artículo 106° de la Ley 633 de 2000, los propietarios o poseedores de los vehículos gravados, matriculados ante los organismos de tránsito habilitados en el Departamento de Arauca, deberán declarar y pagar anualmente, el impuesto sobre vehículos automotores dentro de los plazos fijados por la Administración Departamental, y que tal efecto la fecha límite para el pago de cada vigencia será el último día hábil del mes de junio.

Que, una vez cotejado el Sistema de Gestión Financiera –SGF– de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca, se estableció que el contribuyente, responsable u obligado **ROSMIRA MORA ARAQUE**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía/NIT Nro. **68291387** en su calidad de propietario del vehículo automotor de placas **FCM950**, ha omitido el deber de presentar su declaración privada correspondiente(s) al(los) periodo(s) gravable(s) **2015**, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, por lo que se encuentra en estado **“pendiente por declarar y pagar”**.

Que mediante Auto Nro. **50-2021** se dispuso *“Avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia, y en consecuencia apertura expediente, por las razones y para los fines expresados en la parte considerativa de este auto.”*

Que, por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación oficial del impuesto sobre vehículos automotores a cargo del contribuyente, responsable u obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 405° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca,



AUTO Nro. 50-2021
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

LO EMPLAZA:

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la(s) declaración(es) omitida(s) del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al(los) periodo(s) gravable(s) **2015**, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 480° de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 41° de la Ordenanza 004 de 2019, que dispone:

ARTÍCULO 480°. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. *El contribuyente o responsable que, estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, por parte de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cuatro por ciento (4%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.*

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima establecida la presente Ordenanza”

Complementario de lo previsto en el inciso 2° del artículo referido, el artículo 472° de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 36° de la Ordenanza 004 de 2019, prevé:

“ARTÍCULO 472°. SANCIÓN MÍNIMA. *El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración Departamental, será equivalente a la suma de diez (10) UVT.*

PARÁGRAFO. *La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores (...) será de cinco (5) UVT.”*

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto sobre vehículos automotores, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo inciso 3° del artículo 473° de la Ordenanza 014E de 2017.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado la declaración respectiva, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, continuará con el procedimiento establecido en los artículos 481° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 44° de la Ordenanza 004 de 2019.

Si con ocasión al presente emplazamiento, presenta la declaración omitida, el contribuyente debe allegar las declaraciones y los pagos, adjuntando copia de las declaraciones tributarias omitidas al despacho de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca ubicada la Calle 20 Carrera 21 Esquina, Edificio Gobernación de Arauca, o al correo electrónico impuestovehicular@arauca.gov.co.

De conformidad con lo previsto en el artículo 407° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, concordante con lo previsto en el artículo 717° y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y



Secretaría de
Hacienda

CONSTRUYENDO
FUTURO

AUTO Nro. 50-2021
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente, para cobro coactivo.

Para el trámite respectivo, la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca, dispone de la plataforma de liquidación automatizada por medio de enlace virtual a través del portal web de la Gobernación del Departamento de Arauca www.arauca.gov.co link "Atención al Ciudadano/Liquidación de Impuestos del Departamento de Arauca/Impuesto Automotores".

Cualquier información adicional o inconvenientes presentados, puede acercarse Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca ubicada la Calle 20 Carrera 21 Esquina, Edificio Gobernación de Arauca o comunicarse vía correo electrónico: impuestovehicular@arauca.gov.co, o al teléfono celular 3228537639 donde se prestará la asistencia técnica a deudores, contribuyentes, responsables y demás obligados del impuesto sobre vehículos automotores.

Notifíquese el contenido del presente acto, conforme a lo establecido en el artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, concordantes con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente actuación no procede recurso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los **06** días del mes de **Mayo** de **2021**

MAURICIO ENRIQUE LINDO SÁNGHEZ
Profesional Universitario
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Arauca

Elaboró: Cristian Mauricio Leguizamón Gómez
Profesional de Apoyo Contratado
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda Departamental

Revisó: John Jairo Bothia Manosalva
Profesional de Apoyo Contratado
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda Departamental



AUTO Nro. 189-2021
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

EXPEDIENTE Nro.	75 de 2020
CLASE CONTRIBUYENTE	PERSONA NATURAL
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ROSMIRA MORA ARAQUE
Nro. IDENTIFICACIÓN	68291387
DIRECCIÓN	CALLE 24 31 17 BARRIO CABAÑAS
DEPARTAMENTO	ARAUCA
MUNICIPIO	ARAUCA
CORREO ELECTRÓNICO	rosmiramora--74@hotmail.com
TRIBUTO	Impuesto sobre Vehículos Automotores
PLACA	FCM950
PERIODO(S) GRAVABLE(S)	2016
ASUNTO	Omisos

El Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca procede a expedir, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y, en especial las conferidas por los artículos 48°, 376°, 377°, 380°, 384°, 405° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 y los Decretos Nro. 606 de 2015, Nro. 790 de 2019, **EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL(LOS) PERIODO(S) GRAVABLE(S) (2016) y**

VISTO

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 42° de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 8° de la Ordenanza 04 de 2019, concordante con lo previsto en el artículo 106° de la Ley 633 de 2000, los propietarios o poseedores de los vehículos gravados, matriculados ante los organismos de tránsito habilitados en el Departamento de Arauca, deberán declarar y pagar anualmente, el impuesto sobre vehículos automotores dentro de los plazos fijados por la Administración Departamental, y que tal efecto la fecha límite para el pago de cada vigencia será el último día hábil del mes de junio.

Que, una vez cotejado el Sistema de Gestión Financiera –SGF– de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca, se estableció que el contribuyente, responsable u obligado **ROSMIRA MORA ARAQUE**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía/NIT Nro. **68291387** en su calidad de propietario del vehículo automotor de placas **FCM950**, ha omitido el deber de presentar su declaración privada correspondiente(s) al(los) periodo(s) gravable(s) **2016**, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, por lo que se encuentra en estado **“pendiente por declarar y pagar”**.

Que mediante Auto Nro. **189-2021** se dispuso *“Avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia, y en consecuencia apertura expediente, por las razones y para los fines expresados en la parte considerativa de este auto.”*

Que, por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación oficial del impuesto sobre vehículos automotores a cargo del contribuyente, responsable u obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 405° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca,



AUTO Nro. 189-2021
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

LO EMPLAZA:

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la(s) declaración(es) omitida(s) del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al(los) periodo(s) gravable(s) **2016**, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 480° de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 41° de la Ordenanza 004 de 2019, que dispone:

ARTÍCULO 480°. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. *El contribuyente o responsable que, estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, por parte de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cuatro por ciento (4%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.*

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima establecida la presente Ordenanza”

Complementario de lo previsto en el inciso 2° del artículo referido, el artículo 472° de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 36° de la Ordenanza 004 de 2019, prevé:

“ARTÍCULO 472°. SANCIÓN MÍNIMA. *El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración Departamental, será equivalente a la suma de diez (10) UVT.*

PARÁGRAFO. *La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores (...) será de cinco (5) UVT.”*

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto sobre vehículos automotores, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo inciso 3° del artículo 473° de la Ordenanza 014E de 2017.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado la declaración respectiva, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, continuará con el procedimiento establecido en los artículos 481° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 44° de la Ordenanza 004 de 2019.

Si con ocasión al presente emplazamiento, presenta la declaración omitida, el contribuyente debe allegar las declaraciones y los pagos, adjuntando copia de las declaraciones tributarias omitidas al despacho de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca ubicada la Calle 20 Carrera 21 Esquina, Edificio Gobernación de Arauca, o al correo electrónico impuestovehicular@arauca.gov.co.



Secretaría de
Hacienda

CONSTRUYENDO
FUTURO

AUTO Nro. 189-2021
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

De conformidad con lo previsto en el artículo 407° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, concordante con lo previsto en el artículo 717° y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente, para cobro coactivo.

Para el trámite respectivo, la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca, dispone de la plataforma de liquidación automatizada por medio de enlace virtual a través del portal web de la Gobernación del Departamento de Arauca www.arauca.gov.co link "Atención al Ciudadano/Liquidación de Impuestos del Departamento de Arauca/Impuesto Automotores".

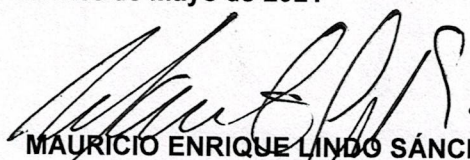
Cualquier información adicional o inconvenientes presentados, puede acercarse Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca ubicada la Calle 20 Carrera 21 Esquina, Edificio Gobernación de Arauca o comunicarse vía correo electrónico: impuestovehicular@arauca.gov.co, o al teléfono celular 3228537639 donde se prestará la asistencia técnica a deudores, contribuyentes, responsables y demás obligados del impuesto sobre vehículos automotores.

Notifíquese el contenido del presente acto, conforme a lo establecido en el artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, concordantes con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.

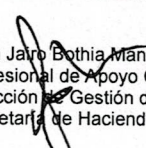
Contra la presente actuación no procede recurso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los **06** días del mes de **Mayo** de **2021**


MAURICIO ENRIQUE LINDO SÁNCHEZ
Profesional Universitario
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Arauca


Elaboró: Cristian Mauricio Leguizamón Gómez
Profesional de Apoyo Contratado
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda Departamental


Revisó: John Jairo Bothia Manosalva
Profesional de Apoyo Contratado
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda Departamental



AUTO Nro. 234-2021
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

EXPEDIENTE Nro.	75 de 2020
CLASE CONTRIBUYENTE	PERSONA NATURAL
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ROSMIRA MORA ARAQUE
Nro. IDENTIFICACIÓN	68291387
DIRECCIÓN	CALLE 24 31 17 BARRIO CABAÑAS
DEPARTAMENTO	ARAUCA
MUNICIPIO	ARAUCA
CORREO ELECTRÓNICO	rosmiramora--74@hotmail.com
TRIBUTO	Impuesto sobre Vehículos Automotores
PLACA	FCM950
PERIODO(S) GRAVABLE(S)	2017
ASUNTO	Omisos

El Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca procede a expedir, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y, en especial las conferidas por los artículos 48°, 376°, 377°, 380°, 384°, 405° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 y los Decretos Nro. 606 de 2015, Nro. 790 de 2019, **EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL(LOS) PERIODO(S) GRAVABLE(S) (2017) y**

VISTO

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 42° de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 8° de la Ordenanza 04 de 2019, concordante con lo previsto en el artículo 106° de la Ley 633 de 2000, los propietarios o poseedores de los vehículos gravados, matriculados ante los organismos de tránsito habilitados en el Departamento de Arauca, deberán declarar y pagar anualmente, el impuesto sobre vehículos automotores dentro de los plazos fijados por la Administración Departamental, y que tal efecto la fecha límite para el pago de cada vigencia será el último día hábil del mes de junio.

Que, una vez cotejado el Sistema de Gestión Financiera –SGF– de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca, se estableció que el contribuyente, responsable u obligado **ROSMIRA MORA ARAQUE**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía/NIT Nro. **68291387** en su calidad de propietario del vehículo automotor de placas **FCM950**, ha omitido el deber de presentar su declaración privada correspondiente(s) al(los) periodo(s) gravable(s) **2017**, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, por lo que se encuentra en estado **“pendiente por declarar y pagar”**.

Que mediante Auto Nro. **234-2021** se dispuso *“Avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia, y en consecuencia apertura expediente, por las razones y para los fines expresados en la parte considerativa de este auto.”*

Que, por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación oficial del impuesto sobre vehículos automotores a cargo del contribuyente, responsable u obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 405° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca,



AUTO Nro. 234-2021
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

LO EMPLAZA:

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la(s) declaración(es) omitida(s) del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al(los) periodo(s) gravable(s) **2017**, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 480° de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 41° de la Ordenanza 004 de 2019, que dispone:

ARTÍCULO 480°. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. *El contribuyente o responsable que, estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, por parte de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cuatro por ciento (4%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.*

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima establecida la presente Ordenanza”

Complementario de lo previsto en el inciso 2° del artículo referido, el artículo 472° de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 36° de la Ordenanza 004 de 2019, prevé:

“ARTÍCULO 472°. SANCIÓN MÍNIMA. *El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración Departamental, será equivalente a la suma de diez (10) UVT.*

PARÁGRAFO. *La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores (...) será de cinco (5) UVT.”*

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto sobre vehículos automotores, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo inciso 3° del artículo 473° de la Ordenanza 014E de 2017.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado la declaración respectiva, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, continuará con el procedimiento establecido en los artículos 481° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 44° de la Ordenanza 004 de 2019.

Si con ocasión al presente emplazamiento, presenta la declaración omitida, el contribuyente debe allegar las declaraciones y los pagos, adjuntando copia de las declaraciones tributarias omitidas al despacho de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca ubicada la Calle 20 Carrera 21 Esquina, Edificio Gobernación de Arauca, o al correo electrónico impuestovehicular@arauca.gov.co.

De conformidad con lo previsto en el artículo 407° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, concordante con lo previsto en el artículo 717° y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, la



Secretaría de
Hacienda

CONSTRUYENDO
FUTURO

AUTO Nro. 234-2021
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente, para cobro coactivo.

Para el trámite respectivo, la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca, dispone de la plataforma de liquidación automatizada por medio de enlace virtual a través del portal web de la Gobernación del Departamento de Arauca www.arauca.gov.co link "Atención al Ciudadano/Liquidación de Impuestos del Departamento de Arauca/Impuesto Automotores".

Cualquier información adicional o inconvenientes presentados, puede acercarse Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca ubicada la Calle 20 Carrera 21 Esquina, Edificio Gobernación de Arauca o comunicarse vía correo electrónico: impuestovehicular@arauca.gov.co, o al teléfono celular 3228537639 donde se prestará la asistencia técnica a deudores, contribuyentes, responsables y demás obligados del impuesto sobre vehículos automotores.

Notifíquese el contenido del presente acto, conforme a lo establecido en el artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, concordantes con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente actuación no procede recurso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los **06** días del mes de **Mayo** de **2021**



MAURICIO ENRIQUE LINDO SÁNCHEZ
Profesional Universitario

Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Arauca

w
Elaboró: Cristian Mauricio Leguizamón Gómez
Profesional de Apoyo Contratado
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda Departamental

R
Revisó: John Jairo Bothia Manosalva
Profesional de Apoyo Contratado
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda Departamental



AUTO Nro. 268-2021
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

EXPEDIENTE Nro.	75 de 2020
CLASE CONTRIBUYENTE	PERSONA NATURAL
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ROSMIRA MORA ARAQUE
Nro. IDENTIFICACIÓN	68291387
DIRECCIÓN	CALLE 24,31 17 BARRIO CABAÑAS
DEPARTAMENTO	ARAUCA
MUNICIPIO	ARAUCA
CORREO ELECTRÓNICO	rosmiramora--74@hotmail.com
TRIBUTO	Impuesto sobre Vehículos Automotores
PLACA	FCM950
PERIODO(S) GRAVABLE(S)	2018
ASUNTO	Omisos

El Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca procede a expedir, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y, en especial las conferidas por los artículos 48°, 376°, 377°, 380°, 384°, 405° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 y los Decretos Nro. 606 de 2015, Nro. 790 de 2019, **EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL(LOS) PERIODO(S) GRAVABLE(S) (2018) y**

VISTO

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 42° de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 8° de la Ordenanza 04 de 2019, concordante con lo previsto en el artículo 106° de la Ley 633 de 2000, los propietarios o poseedores de los vehículos gravados, matriculados ante los organismos de tránsito habilitados en el Departamento de Arauca, deberán declarar y pagar anualmente, el impuesto sobre vehículos automotores dentro de los plazos fijados por la Administración Departamental, y que tal efecto la fecha límite para el pago de cada vigencia será el último día hábil del mes de junio.

Que, una vez cotejado el Sistema de Gestión Financiera –SGF– de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca, se estableció que el contribuyente, responsable u obligado **ROSMIRA MORA ARAQUE**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía/NIT Nro. **68291387** en su calidad de propietario del vehículo automotor de placas **FCM950**, ha omitido el deber de presentar su declaración privada correspondiente(s) al(los) periodo(s) gravable(s) **2018**, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, por lo que se encuentra en estado **“pendiente por declarar y pagar”**.

Que mediante Auto Nro. **268-2021** se dispuso *“Avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia, y en consecuencia apertura expediente, por las razones y para los fines expresados en la parte considerativa de este auto.”*

Que, por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación oficial del impuesto sobre vehículos automotores a cargo del contribuyente, responsable u obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 405° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca,



AUTO Nro. 268-2021
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

LO EMPLAZA:

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la(s) declaración(es) omitida(s) del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al(los) periodo(s) gravable(s) **2016**, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 480° de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 41° de la Ordenanza 004 de 2019, que dispone:

ARTÍCULO 480°. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. *El contribuyente o responsable que, estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, por parte de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cuatro por ciento (4%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.*

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima establecida la presente Ordenanza”

Complementario de lo previsto en el inciso 2° del artículo referido, el artículo 472° de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 36° de la Ordenanza 004 de 2019, prevé:

“ARTÍCULO 472°. SANCIÓN MÍNIMA. *El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración Departamental, será equivalente a la suma de diez (10) UVT.*

PARÁGRAFO. *La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores (...) será de cinco (5) UVT.”*

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto sobre vehículos automotores, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo inciso 3° del artículo 473° de la Ordenanza 014E de 2017.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado la declaración respectiva, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, continuará con el procedimiento establecido en los artículos 481° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 44° de la Ordenanza 004 de 2019.

Si con ocasión al presente emplazamiento, presenta la declaración omitida, el contribuyente debe allegar las declaraciones y los pagos, adjuntando copia de las declaraciones tributarias omitidas al despacho de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca ubicada la Calle 20 Carrera 21 Esquina, Edificio Gobernación de Arauca, o al correo electrónico impuestovehicular@arauca.gov.co.

De conformidad con lo previsto en el artículo 407° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, concordante con lo previsto en el artículo 717° y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, la



Secretaría de
Hacienda

CONSTRUYENDO
FUTURO

AUTO Nro. 268-2021
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente, para cobro coactivo.

Para el trámite respectivo, la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca, dispone de la plataforma de liquidación automatizada por medio de enlace virtual a través del portal web de la Gobernación del Departamento de Arauca www.arauca.gov.co link "Atención al Ciudadano/Liquidación de Impuestos del Departamento de Arauca/Impuesto Automotores".

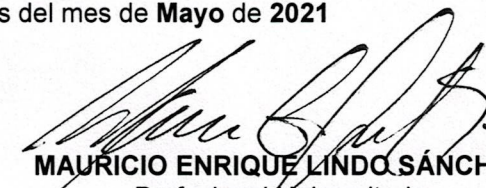
Cualquier información adicional o inconvenientes presentados, puede acercarse Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca ubicada la Calle 20 Carrera 21 Esquina, Edificio Gobernación de Arauca o comunicarse vía correo electrónico: impuestovehicular@arauca.gov.co, o al teléfono celular 3228537639 donde se prestará la asistencia técnica a deudores, contribuyentes, responsables y demás obligados del impuesto sobre vehículos automotores.

Notifíquese el contenido del presente acto, conforme a lo establecido en el artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, concordantes con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.

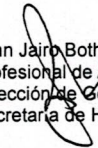
Contra la presente actuación no procede recurso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los **06** días del mes de **Mayo** de **2021**


MAURICIO ENRIQUE LINDO SÁNCHEZ
Profesional Universitario
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Arauca


Elaboró: Cristian Mauricio Leguizamón Gómez
Profesional de Apoyo Contratado
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda Departamental


Revisó: John Jairo Bothia Manosalva
Profesional de Apoyo Contratado
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda Departamental

CERTIPOSTAL

OFICINA ARAUCA
8857120
CALLE 21 NÁ° 22 05
800 151 122 - 2
operacionesarauca@certipostal.com
www.certipostal.com
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS

Notificación No.900614700935



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2021-05-18 esta oficina recepcionó y proceso una correspondencia que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Datos de Remitente

Nombre: GOBERNACION DE ARAUCA
Contacto: HERMINIA GUANARE
Dirección: CR 21 C 20 ESQ ARAUCA ARAUCA
Teléfono: 885 28 98
Identificación: N Nit 800 102 838-5

Datos de Destinatario

Nombre: ROSMIRA MORA
Contacto:
Dirección: CLL 24 31 17 ARAUCA ARAUCA [CP:]
Teléfono:
Identificación:
Observaciones:

El envío se pudo entregar: NO, CR - CERRADO, Fecha de última gestión: 2021-05-31 17:00:56
COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES
RESOLUCIÓN 5588 DE 2019 - ART. 5.4.3.8. Motivos de devolución de los objetos postales para los servicios de mensajería expresa

More information

ENTREGADO
NO
CR - CERRADO

Firma autorizada



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

Para constancia se firma en Arauca a los 31 días del mes Mayo del año 2021

Página 1 de 1

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) procesada con FivePostal 2021 BOGOTA COLOMBIA

CI 151 122 - 2
Operaciones@arauca@certipostal.com
www.certipostal.com
2510 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS

Notificación No.900662400935

Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

Que el día 2021-05-19 esta oficina recepcionó y proceso una correspondencia que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Datos de Remitente

Nombre: GOBERNACION DE ARAUCA
Contacto: HERMINIA GUANARE
Dirección: CR 21 C 20 ESQ ARAUCA ARAUCA
Teléfono: 885 28 98
Identificación: N Nit 800 102 838-5

Datos de Destinatario

Nombre: ROSMIRA MORA
Contacto:
Dirección: CLL 24 31 17 ARAUCA ARAUCA [CP:]
Teléfono:
Identificación:
Observaciones:

El envío se pudo entregar: NO, CR - CERRADO, Fecha de última gestión: 2021-05-31 15:48:26
COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES
RESOLUCION 5588 DE 2019 - ART. 5.4.3.8. Motivos de devolución de los objetos postales para los servicios de mensajería expresa

More information

ENTREGADO
NO
CR - CERRADO

Firma autorizada



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

Para constancia se firma en Arauca a los 31 días del mes Mayo del año 2021

Página 1 de 1

Impreso Por FivePostal (www.fivepostalcolombia.com) procesada con FivePostal 2021 BOGOTA COLOMBIA



CERTIFICA
Que el día 2021-05-18 esta oficina recepcionó y proceso una correspondencia que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Datos de Remitente	
Nombre: GOBERNACION DE ARAUCA	
Contacto: HERMINIA GUANARE	
Dirección: CR 21 C 20 ESQ ARAUCA ARAUCA	
Teléfono: 885 28 98	
Identificación: N Nit 800 102 838-5	
Datos de Destinatario	
Nombre: ROSMIRA MORA	
Contacto:	
Dirección: CLL 24 31 17 ARAUCA ARAUCA [CP:]	
Teléfono:	
Identificación:	
Observaciones:	
El envío se pudo entregar: NO, CR - CERRADO, Fecha de última gestión: 2021-05-31 17:02:53	
COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES	
RESOLUCION 5588 DE 2019 - ART. 5.4.3.8. Motivos de devolución de los objetos postales para los servicios de mensajería expresa	
More information	

ENTREGADO
NO

CR - CERRADO

Firma autorizada



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

Para constancia se firma en Arauca a los 31 días del mes Mayo del año 2021

Página 1 de 1

OFICINA ARAUCA
8557120
CALLE 21 N° 22 05
900 151 122 - 2
operacionesarauca@certipostal.com
www.certipostal.com
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS

Notificación No.900615000935



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2021-05-18 esta oficina recepcionó y proceso una correspondencia que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Datos de Remitente

Nombre: GOBERNACION DE ARAUCA
Contacto: HERMINIA GUANARE
Dirección: CR 21 C 20 ESQ ARAUCA ARAUCA
Teléfono: 885 28 98
Identificación: N Nit 800 102 838-5

Datos de Destinatario

Nombre: ROSMIRA MORA
Contacto:
Dirección: CLL 24 31 17 ARAUCA ARAUCA [CP:]
Teléfono:
Identificación:
Observaciones:

El envío se pudo entregar: NO, CR - CERRADO, Fecha de última gestión: 2021-05-31 17:03:37
COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES
RESOLUCIÓN 5588 DE 2019 - ART. 5.4.3.8. Motivos de devolución de los objetos postales para los servicios de mensajería expresa

More information

ENTREGADO
NO
CR - CERRADO

Firma autorizada



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

Para constancia se firma en Arauca a los 31 días del mes Mayo del año 2021

Página 1 de 1